

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, 19 DIC. 2006

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de Consejos de Salarios Nº 15 "Servicios de Salud y Anexos" Subgrupo "Casas de Salud y Residenciales de Ancianos (sin fines de lucro), convocado por Decreto Nº 105/005 de fecha 7 de marzo de 2005. -----

RESULTANDO: Que el 31 de octubre de 2006, los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado el 31 de octubre de 2006.-----

CONSIDERANDO: Que a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto - Ley Nº 14.791 de 1978 de 8 de junio de 1978. -----

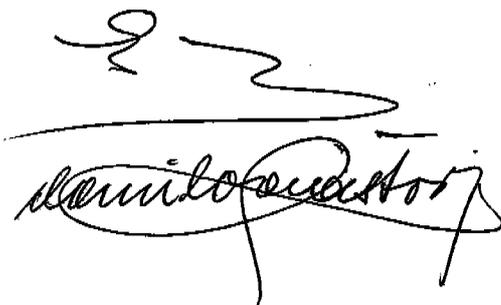
ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el artículo 1º del Decreto -Ley Nº 14.791 de 8 de junio de 1978. -----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**DECRETA**-----

Artículo 1º. ESTABLÉCESE que el convenio colectivo suscrito el 31 de octubre de 2006 que se publica como Anexo del presente Decreto, regirá con carácter nacional a partir del 1º de julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en el **Grupo Nº 15, Subgrupo "CASAS DE SALUD Y RESIDENCIALES DE ANCIANOS (SIN FINES DE LUCRO) "**.

Artículo 2º. COMUNIQUESE, publíquese, etc.-----



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República



ACTA DE ACUERDO FINAL: En la ciudad de Montevideo, el día 31 de octubre de 2006, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo No. 15 SALUD Y ANEXOS Subgrupo "Casas de Salud y Residenciales de Ancianos (sin fines de lucro)"** integrado por: los Delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Díaz, Lic. Fausto Lancellotti y Lic. Laura Torterolo, los delegados Empresariales (Red de Hogares) Sres. Susana Brignini, Carmen Acosta y Lara y Hugo Meliton Caraballo, asistidos por la Dra. Analía Oldoine y por los Delegados de los Trabajadores FUS: Ramón Ruiz y Olivia Pardo **RESUELVEN:** -----

PRIMERO: Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores ratifican el CONVENIO suscrito el día 31/10/06.

SEGUNDO: Las partes solicitan en este acto la homologación por el Poder Ejecutivo del citado convenio.-----

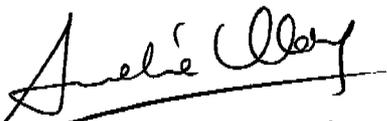
TERCERO: Este Consejo resuelve que en oportunidad de realizarse el ajuste salarial correspondiente al 1º de enero de 2007, el mismo se reunirá a efectos de determinar con precisión el porcentaje de incremento que corresponda.-----

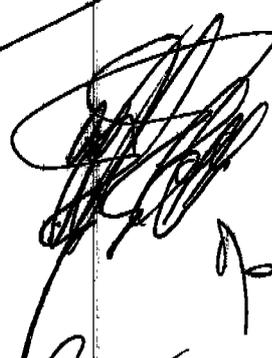
CUARTO: Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.


Carmen Acosta y Lara

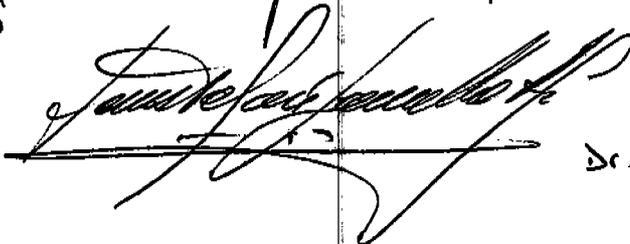


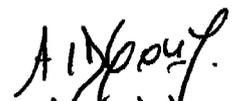



Dra. ANALÍA OLDOINE WONDRAK
ABOGADA
MAT. 8459




H.M.C.




Dr. Nelson Díaz
MAT. 7776



MINISTERIO DE TRABAJO
CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL

En la ciudad de Montevideo, el día 31 de octubre de 2006,
reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 15 SALUD Y ANEXOS
Subgrupo "Casas de Salud y Residenciales de Ancianos (sin fines de
lucro)" integrado por: los Delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Díaz, Lic.

Fausto Lancellotti y Lic. Laura Torterolo, los delegados Empresariales (Red de Hogares) Sres. Susana Brignini, Carmen Acosta y Lara y Hugo Meliton Caraballo, asistidos por la Dra. Analia Oldoine y por los Delegados de los Trabajadores FUS: Ramón Ruiz y Olivia Pardo, **CONVIENEN** la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del Grupo 15, Subgrupo "Casas de Salud y Residenciales de Ancianos (sin fines de lucro)", de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia: El presente convenio tendrá una vigencia de un año a partir del 1º de julio de 2006 al 30 de junio de 2007.

SEGUNDO: Se aprueba el siguiente salario mínimo a nivel nacional, para los trabajadores del Grupo 15 Servicios de Salud y Anexos, Subgrupo "Casas de Salud y Residenciales de Ancianos (Red de Hogares sin fines de lucro)" que tendrán vigencia desde el 1º de julio de 2006 hasta el 31 de diciembre del mismo año: \$ 3.389,50 mensuales.

TERCERO: PRIMER AJUSTE. Sin perjuicio del salario mínimo establecido en el artículo anterior, ningún trabajador del sector podrá percibir por aplicación del mismo un incremento inferior al 6,68% sobre su remuneración vigente al 30 de junio de 2006. (3,27% por concepto de inflación esperada mas el 1,5% de recuperación por 1.35% por concepto de correctivo de inflación, del acuerdo anterior, mas un 0.5% de crecimiento adicional).

CUARTO: SEGUNDO AJUSTE. A partir del 1º de enero de 2007 se acuerda un incremento que regirá hasta el 30 de junio siguiente y que se compondrá de dos factores acumulados según el siguiente criterio: a) Porcentaje de inflación esperada: promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre instituciones y analistas económicos (encuesta selectiva), tomando como base la proporción del semestre futuro de la tasa prevista para los siguientes doce meses que se encuentre publicada en la página web de la institución a la fecha de vigencia del ajuste y b) recuperación del 2%.

Dr. Nelson Díaz
Nº 3
Mnt. 9996

QUINTO: CORRECTIVO. Las eventuales diferencias – en más o en menos – entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el período de vigencia del presente convenio, serán corregidas en más o en menos en el primer ajuste posterior a la vigencia del mismo.

SEXTO: NOCTURNIDAD. – Los trabajadores que cumplan su actividad en el período comprendido entre las 22 y las 6 horas percibirán como complemento salarial un 15% que se calculará sobre la remuneración vigente.

SEPTIMO: UNIFORME. Se acuerda que el trabajador recibirá anualmente a cargo de la empresa un túnica como uniforme.

OCTAVO: DIA DEL TRABAJADOR DE LA RESIDENCIA DEL ANCIANO. Se acuerda el 19 de junio de cada año el Día del Trabajador de la Residencia del Anciano como feriado pago no laborable. Dicho feriado regirá a partir del 19 de junio del año 2007.

NOVENO: BIOSEGURIDAD. La Institución proveerá a sus trabajadores de los elementos de protección necesaria para proteger la salud (por ejemplo, guantes, tapabocas, etc.)

DECIMO: DESCANSO INTERMEDIO. Se ratifica descanso intermedio de acuerdo a la normativa vigente.

DECIMO PRIMERO: Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en: a) Ley 17.242 sobre la prevención de cáncer genito mamario. b) Ley 16.045 que prohíbe estrictamente toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector. c) Lo establecido por la OIT según convenios N° 100, 111 y 156.

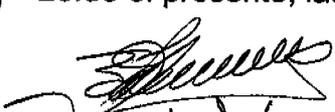
DECIMO SEGUNDO: COMISIÓN TRIPARTITA. Créase una Comisión Tripartita que tendrá como cometido atender las relaciones laborales del sector. Dicha Comisión tendrá además la función de realizar el seguimiento y cumplimiento del presente Convenio.

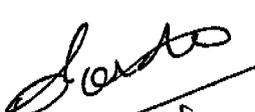
DECIMO TERCERO: Todas las condiciones laborales previstas en el presente acuerdo no disminuirán las condiciones actuales de los trabajadores, esto es, en todos los casos se aplicará la condición mas favorable para el trabajador.

DECIMO CUARTO: Por su parte, la Red de Hogares manifiesta que según su criterio no corresponde su inclusión en el Grupo 15.

Leído el presente, las partes firman de conformidad.




A 156047
Dr. Nelson Diaz
Abogado
Mat. 7776





Dra. ANALÍA OLDOINE WENDRAK
ABOGADA
MAT 8859